



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2692-R-UNICA-2018

Ica, 14 de Noviembre de 2018

VISTO:

El documento presentado el docente Raúl Rupino Campos Tipiani, quien interpone Recurso de Reconsideración en contra del acto administrativo Transcripción N° 0216-SG-UNICA-2018, en el que se le transcribe el Informe Legal N° 520-DGAL-. UNICA-2018, que se declara IMPROCEDENTE el reconocimiento de 30 años de servicios al estado, sin retroactividad en el cálculo de la liquidación del beneficio.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, mediante Oficio N° 01027-SG-UNICA-2018, la Oficina de Secretaria General, traslada el Acuerdo de Consejo Universitario emanado en su Sesión Ordinaria de fecha 21/08/2018, se acordó por unanimidad que se derive el expediente del docente Raúl Rupino Campos Tipiani a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se analice y se vuelva a emitir nuevo Informe Legal;

Que, en el año 2013 el docente Raúl Rupino Campos Tipiani recibió mediante Resolución Rectoral N° 1863-R-UNICA-2013, como beneficio la asignación por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, siendo liquidado de acuerdo a ley;

Que, en el año 2014 el docente Raúl Rupino Campos Tipiani pensando que siendo un derecho y beneficio de Ley solicito el reconocimiento de 4 años de formación profesional que



R.R. N° 2692-R-UNICA-2018

14-11-2018, Pág. 2

se le otorgo mediante Resolución Rectoral N° 1228-R-UNICA-2014, con ello la acumulación de su reconocimiento por 30 años;

Que, por asesoramiento por aquellas fechas del año 2014, el docente Raúl Rupino Campos Tipiani espero al año 2018, a la actualidad para solicitar su reconocimiento de 30 años de servicios al Estado, para no verse perjudicado por la retroactividad en el cálculo de la liquidación del beneficio solicitado, sin embargo en la actualidad cuando le practican el cálculo para la liquidación de dicho beneficio se le aplica la retroactividad y lo liquidan con la remuneración que percibía hace 5 años con la cual tendría que devolver dinero por lo percibido en su liquidación de 25 años de servicios al estado, lo cual le afecta;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo IV. D.S. N° 006-2017-JUS el mismo que aprueba T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual contiene los Principios del procedimiento administrativo y desarrolla el Principio de legalidad el cual dispone que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", por lo tanto en el presente caso se deberá proceder con arreglo a lo estipulado en nuestra legislación vigente señalada respetando el principio de la jerarquía normativa;

Que, el docente Raúl Rupino Campos Tipiani viene en solicitar a la administración que no se le considere para el computo de sus años de servicios la Resolución Rectoral N° 1228-R-UNICA-2014, toda vez que lo afecta y le causa perjuicio;

Que, debemos de advertir que el Art. 217° del D.S. N° 006-2017, Ley que modifica la Ley N° 27444, alude, Recurso de reconsideración, El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, estando a lo antes señalado la oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N° 1495-DGAL-UNICA-2018 del 25 de Setiembre de 2018, es de OPINIÓN: 1. Que, se debe de Declarar PROCEDENTE el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el servidor docente: CAMPOS TIPIANI RAÚL RUPINO, con Categoría y Clase de Principal de Principal a DE, adscrito a la Facultad de Agronomía y 2. Que, se proceda a la emisión de la Resolución Rectoral, teniendo en cuenta los considerandos en el presente Informe Legal de esta Dirección de Asesoría Jurídica y a los Principios de legalidad contenidos en los Principios del Procedimiento Administrativos, se le debe de otorgar de oficio el reconocimiento del derecho por asignación de los 30 años de servicios solicitados por el docente: CAMPOS TIPIANI RAÚL RUPINO, procediéndose a no considerar la Resolución Rectoral N° 1228-R-UNICA-2014, Toda vez que, perjudica al administrado, por la retroactividad en el cálculo de la liquidación de los beneficios; debido a que el docente universitario cuenta en la actualidad con más de 34 años de servicios de labores académicas acumuladas y que por desconocimiento se le concedió la Resolución en mención;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.



SE RESUELVE:

Artículo 1°: **DECLARAR PROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el docente: CAMPOS TIPIANI RAÚL RUPINO, con categoría y clase de principal de principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Agronomía, quien solicita no se considere la Resolución Rectoral N° 1228-R-UNICA-2014, toda vez que, perjudica al administrado docente, por la retroactividad en el cálculo de la liquidación de los beneficios; debido a que el docente universitario cuenta en la actualidad con más de 34 años de servicios de labores académicas acumuladas.

Artículo 2°: **DETERMINAR** que el docente Campos Tipiani Raúl Rupino continúe con su trámite de reconocimiento de 30 años de servicio, sin considerarse la Resolución Rectoral N° 1228-R-UNICA-2014.

Artículo 3°: **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



MJ
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé



MJ
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL